



AYUNTAMIENTO / AJUNTAMENT ALCAMPPELL / EL CAMPELL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DEL DOMINIO PÚBLICO - ACERAS (VADOS)

“Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los art. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DEL DOMINIO PÚBLICO - ACERAS (VADOS), que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público, por la entrada de vehículos a través de las aceras y zonas similares de las vías públicas urbanas del casco urbano de Alcampell.

Art. 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, para el acceso con sus vehículos según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º.- RESPONSABLES.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5º.- EXENCIONES.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley.

Art. 6º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible se determinará en función de los metros lineales utilizados y del tipo de reserva ya sea esta particular o de tipo comercial o industrial.

Las tarifas serán las siguientes:

- Tarifa 1, entradas y reservas particulares: 6,5€ por metro y año.
- Tarifa 2, entradas y reservas de tipo comercial o industrial: 13€ por metro y año.



AYUNTAMIENTO / AJUNTAMENT ALCAMPPELL / EL CAMPELL

Art. 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Conforme a lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir: Tratándose de concesiones nuevas, en el momento de concederse la licencia o de utilizar el espacio de forma privativa, para el año corriente y sin prorrateos. Tratándose de concesiones autorizadas y prorrogadas el primer día de cada año natural. El pago se efectuará por autoliquidación de la tasa en el caso de concesiones nuevas y en el caso de prórroga mediante padrón. El pago mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y los demás medios que se estimen convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza será inferior a dos meses. El padrón se expondrá al público por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. Contra los actos de gestión tributaria competencias del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contando desde la notificación expresa o exposición pública de los padrones correspondientes.

Art. 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia así como presentar plano detallado del aprovechamiento y situación dentro del municipio. Los servicios técnicos municipales efectuarán las oportunas comprobaciones y en caso de existir diferencia con lo declarado por los interesados se notificarán esas diferencias girando en su caso la liquidación complementaria que corresponda. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente solicitud de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio siguiente al de la solicitud. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. De conformidad con el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produzcan desperfectos en el pavimento o en instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o del deterioro producido, sin que se pueda producir condonación alguna.

Art. 9º.- PLACA.

Los titulares de las licencias de vados deberán proveerse de la placa con diseño oficial en el Ayuntamiento de Alcampell, previo pago de su importe, que en ningún caso excederá el que el propio Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que se lo provea y que se establece en



AYUNTAMIENTO / AJUNTAMENT ALCAMPPELL / EL CAMPELL

19,20 euros. Para el ejercicio del derecho al que dar lugar la tasa reguladora de esta Ordenanza Fiscal, la placa habrá de ser colocada por el personal del Ayuntamiento en lugar visible en la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento para todo el ancho de la puerta, salvo que por la anchura de la calle se delimite una amplitud de vado mayor, que requerirá de una línea amarilla pintada en la calle y que complementará a la placa. El empleo de placas no autorizadas o la falta de devolución de las mismas al darse de baja acarreará falta grave.

Art. 10º.- RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado, serán retirados por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento de Alcampell licitará el arrendamiento o concesión de este servicio, conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Entidades Locales en Aragón, siendo la tasa a cobrar el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos y su posterior depósito. De igual modo se procederá cuando se depositen en dichos espacios materiales de cualquier tipo. En concreto:

- Coches: 102€ + IVA.
- Furgonetas: 122€ + IVA.
- Camiones: 172€ + IVA.

Los precios se incrementarán un 40% entre las 22 y las 08 horas (hora de la llamada), así como los días festivos.

El día de depósito en dependencias municipales será de 14€.

Art. 11º.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo, según el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO / AJUNTAMENT ALCAMPPELL / EL CAMPELL

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

El diseño oficial de la placa se aprobará por Decreto de Alcaldía y se podrá consultar en la web municipal: www.alcampell.net

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Para consultar la información de lo dispuesto en la tasa regulada en el artículo 10 de la presente Ordenanza Fiscal, se deberá acudir al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcampell, al que se accede desde la misma dirección web de la Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme al artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación íntegra en el BOP de Huesca, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

El Alcalde. Fdo.: JOSEP ANTON CHAUVELL LARRÉGOLA